

IV. AUTOS DE BIENES DE DIFUNTOS DE HERNÁN RODRÍGUEZ DE LOARCA, MUERTO POR LOS CHICHIMECAS EN EL CAMINO DE ZACATECAS A GUADALAJARA EN ENERO DE 1565²

AGI, Contratación 202b, n. 24 y Contratación 203, n. 1, r. 4.

(*Christus*)

En las minas de los Zacatecas, a diez y siete días del mes de enero de mil y quinientos y sesenta y cinco años, el muy magnífico señor Juan de Rentería, alcalde mayor en estas dichas minas, dijo que por cuanto habrá dos o tres días que en el camino de Tuitlán mataron los indios un hombre español llamado Hernán Rodríguez de Loarca, compañero que dicen era, en cierto trato y granjería de carretas, con Pedro de Ortiz. Y para ver si el suso dicho dejó y tenía algunos bienes, hizo parecer ante sí a Pedro de Ortiz, mercader residente en el real de Pánuco, del cual se tomó y recibió juramento por Dios Nuestro Señor y por Santa María y por la señal de la cruz (*cruz*), según forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad; y preguntado diga y declare qué bienes tiene del dicho difunto o qué compañía tenía con él, cómo y de qué manera, que declare lo que pasa acerca de lo suso dicho. Dijo que lo que pasa es que el dicho Hernán Rodríguez, difunto, hizo con este

² Se trata de un documento que se guarda incompleto en el Archivo de Indias. Transcribimos íntegramente lo que allí se conserva.

declarante una compañía, en la cual puso cuatrocientos y setenta pesos, poco más o menos, y de ello hicieron una compañía en seis carretas que compraron, y herramientas y otras cosas, las cuales carretas andaban trayendo leña del monte y carbón; y ahora, habrá tres días, yendo el dicho Hernán Rodríguez a Tuitlán, y en el camino lo mataron los indios, y del camino lo trajeron muerto y lo enterraron en estas minas, y que las dichas carretas y herramientas están en el monte, y lo demás procedido de la dicha compañía este declarante tiene la cuenta y razón de todo ello en un borrador, y que este declarante no sabe de otros ningunos bienes que el dicho difunto tuviese en alguna parte.

Preguntado si sabe de dónde es natural el suso dicho, o si en este reino u otra parte tiene algún hermano, hijo o heredero, dijo que ha oído decir que es natural de Loarca, y al dicho difunto oyó decir que en su tierra tenía madre, y que en esta tierra no le conoció ningún pariente; y esta es la verdad y lo que pasa para el juramento que hecho tiene, en que se afirmó, y ratificó y firmó, y dijo ser de edad de más de veinte y cuatro años. Pedro de Ortiz. Juan de Rentería. Alonso Hernández, escribano de su majestad.

El dicho señor alcalde mayor, habiendo visto la dicha declaración, dijo que mandaba y mandó que un alguacil y escribano, que para ello su merced nombrará, vayan al monte donde están las dichas carretas y apero de ellas, y se ponga todo por inventario y se traigan a estas minas para que se vendan y rematen por bienes del dicho difunto, y el dicho Pedro de Ortiz exhiba la cuenta y razón que tiene de la compañía que tuvo con él. Y así lo mandó y firmó, y pasó en faz del dicho Pedro de Ortiz, el cual dijo que lo cumplirá como se le manda. Testigos Juan de Vascones y Andrés de Otaola, estantes en estas minas. Juan de Rentería. Alonso Hernández, escribano de su majestad.

Sepan quantos esta carta vieren cómo yo Pedro de Ortiz, mercader, y yo Hernán Rodríguez de Loarca, carretero de bueyes, ambos estantes en estas minas de los Zacatecas, decimos que por cuanto entre nos está tratado y concertado de hacer compañía, el uno con el otro y el otro con el otro, en el trato de las carretas de bueyes, para que con las que en esta compañía metiéremos, ande yo el

dicho Hernán Rodríguez de Loarca, en el trato de la leña y en otras cosas que así el dicho Hernando Rodríguez, me pareciere, y por tiempo y espacio de un año cumplido que comienza a correr desde hoy, día de la fecha de esta carta, y para que tenga efecto la dicha compañía, la hacemos y otorgamos, en la forma y con las declaraciones siguientes:

Primeramente, yo el dicho Pedro de Ortiz, meto y pongo por puesto en esta compañía, en poder de vos el dicho Hernando Rodríguez, ochocientos pesos de oro común de valor cada un peso de ocho reales de plata de buena moneda, los cuales me disteis y entregasteis los cuatrocientos y sesenta y nueve pesos y un tomín en plata, y los trescientos y treinta pesos y siete tomines en un esclavo negro llamado Francisco, de tierra de Biafara³, y de edad de treinta y ocho años, poco más o menos, apreciado entre nos en el dicho precio, de que me otorgo Ytengo de vos por bien contento y entregado a mi voluntad, sobre lo cual renuncio la ejecución y leyes del entrega y prueba de él, como en ellas y en cada una de ellas se contiene.

Y yo el dicho Hernán Rodríguez, meto y pongo por puesto en esta dicha compañía cuatrocientos y setenta y tres pesos del dicho oro común, con el cual puesto de vos el dicho Pedro de Ortiz y mío, tengo compradas seis carretas aderezadas con treinta y cinco bueyes y herramientas para el dicho trato necesarias, y la cuenta de los gastos y costas de lo suso dicho tengo a mi cargo de os la dar, con más todo lo que en este tiempo del dicho año tratare, y negociare y adquiriere con las dichas carretas, y con las que más metiere por cuenta de esta compañía, de todo lo cual he de ser obligado, y me obligo a tener cuenta y razón con día, mes y año, así de lo que comprare como de lo que vendiere, y de gastos y de todo lo demás que fuere obligado como persona a cuyo cargo y administración ha de estar esta compañía y trato de ella. Porque he de ser obligado y me obligo de me ocupar con mi persona durante el tiempo de esta dicha compañía, teniendo la dicha cuenta y razón según dicho es, y lo que Dios Nuestro Señor fuere servido,

³ Se refiere a Biafar o Biafra, en la costa occidental de África, al noroeste del Golfo de Guinea.

de dar de ganancias y hubiéremos adquirido durante el dicho tiempo, en el dicho trato se ha de hacer un montón de puesto y ganancias, y de ello ha de sacar cada uno de nos su puesto, que ahora metemos, y quitas costas de montón, lo que Dios Nuestro Señor fuere servido que haya de ganancias se ha de partir entre nos por iguales partes, llevando tanta parte el uno como el otro y el otro como el otro sin demasía alguna; y si pérdida hubiere, lo que Dios no quiera, se ha de pagar de por mitad, según que cada uno de nos hereda. Y yo el dicho Hernán Rodríguez me obligo que fenecido el dicho tiempo del dicho año os daré cuenta con pago leal y verdadero por el libro que de esta compañía tuviere, para lo cual me podáis apremiar por todo rigor de derecho y con las dichas condiciones, y declaraciones y en la manera que dicho es nos obligamos de haber por firme esta escritura de compañía, y no ir contra cosa alguna de ella so pena de quinientos pesos de oro común: la mitad para la cámara de su majestad y la otra mitad para la parte de nos que obediente fuere, que dé y pague la inobediente; y la dicha pena, pagada o no, que lo contenido en esta escritura sea firme y valga para lo cual que dicho es, así tener y guardar, y cumplir y pagar, y haber por firme y obligado a nuestras personas, y bienes habidos y por haber. Y damos por cumplido a todas y cualesquier justicias y jueces de su majestad, de cualquier fuero y jurisdicción que sean, para que al cumplimiento de todo ello nos compelan y apremien por la vía y forma que de derecho mejor y más breve lugar haya, y como por sentencia pasada en cosa juzgada, que tenga fuerza de ejecutoria real dada en contradictorio juicio; al fuero y jurisdicción de las cuales dichas justicias y cada una de ellas nos sometemos con nuestras personas y bienes para ser convenidos en esta razón, renunciando como renunciamos nuestro fuero y jurisdicción y la ley *sid convenerid de juridictione y non judicam*; y otro sí, renunciamos todas y cualesquier leyes, fueros y derechos que sean en mi (*sic*) favor, y la ley del derecho que dice que general renunciación hecha de leyes no valga. Y el hierro con que están herrados los bueyes de esta compañía es como el del margen. Hecha la carta en las minas de los Zacatecas, a veinte y tres días del mes de octubre de mil y quinientos y sesenta y cuatro años, a lo cual fueron testigos presentes Hernán Pérez y Antonio de Salazar

el Mozo, y Diego de Alcaraz el Mozo, estantes en estas dichas minas; y los dichos otorgantes, que yo el escribano doy fe que conozco, lo firmaron de sus nombres en el registro. Pedro de Ortiz, Hernando Rodriguez. Y yo Diego Gutiérrez Zarzoza, escribano de su majestad, fui presente al dicho otorgamiento y lo hice escribir, y por ende hice aquí este mío signo (*signo*) en testimonio. Diego Gutiérrez Zarzoza, escribano de su majestad.

Yo Juan de Renteria, alcalde mayor de estas minas de Zacatecas por su majestad, por cuanto habrá quince días, poco mas o menos, que en el camino que va de estas minas a Guadalajara, mataron un hombre español llamado Hernán Rodríguez, el cual mataron los Indios de guerra, y el susodicho tenía hecha cierta compañía con Pedro de Ortiz, vecino del real de Pánuco, en ciertas carretas que traían en el monte, y para que los bienes del dicho difunto se recojan y sepa qué bienes tiene, he mandado que de ellos se haga inventario público, y soy informado que están en el monte a seis leguas de estas minas. Por tanto mando a vos Francisco de Madrid, alguacil de estas minas, que vayáis al monte de Las Carboneras, y a las demás partes donde convenga, y busquéis las carretas, bueyes, herramientas, y otros cualesquier bienes del dicho Hernán Rodríguez, difunto; y de todos y cualesquier bienes que halláredes, por presencia de Juan Moreno Adán, escribano de su majestad, hagáis inventario público jurado de las personas que los tuvieren. Y todos los dichos bienes pertenecientes al dicho difunto, mando que los traigáis ante mí para que se vendan en pública almoneda por bienes de difunto; y si las dichas carretas estuvieren de compañía con el dicho Pedro Ortiz, como están, requerid al susodicho vaya con vos para el dicho efecto, y en su presencia haréis dos partes iguales de las dichas carretas y herramientas, y por dos suertes que echéis, la parte que cupiere al dicho difunto traeréis ante mí con los demás bienes que suyos se hallaren; y procurad de os informar qué salarios ha dado a los indios de que le deban dineros al dicho difunto, para que asimismo se pongan a recaudo y se cobre de quien lo debiere. Y para todo lo suso dicho traer los dichos bienes y hacer todas las demás diligencias que convengan y sean necesarias, vos doy poder cumplido cual de derecho se requiere. Hecho

en las minas de Zacatecas, a dos días del mes de febrero de mil y quinientos y sesenta y cinco años. Joan de Renteria. Por mandado del señor alcalde mayor, Alonso Hernández, escribano de su majestad.

En las minas de los Zacatecas, en dos días del mes de febrero del año de mil y quinientos y sesenta y cinco años, Francisco de Madrid, alguacil de estas minas, dio a mí Juan Moreno Adán, escribano de su majestad, este mandamiento del muy magnífico señor Juan de Rentería, alcalde mayor de estas minas, y dijo que en cumplimiento del dicho mandamiento quiere ir a hacer y cumplir lo que por él es mandado; y que pues por él manda que lo que por virtud de él hiciere pase por ante mí el dicho escribano, que me pedía y requería vaya luego con él a las partes y lugares contenidas en el dicho mandamiento a hacer cumplir lo en él contenido, y me lo pido así por testimonio. Y luego *in continenti*, yo el dicho escribano dije y respondí al dicho Francisco de Madrid que estaba presto de ir con él a hacer y cumplir lo contenido en el dicho mandamiento, y firmelo de mi nombre y asimismo el dicho Alguacil Francisco de Madrid. Juan Moreno Adán, escribano de su majestad.

Y después de lo suso dicho, en el dicho día, mes y año suso dicho, Francisco de Madrid, alguacil, y yo el dicho Juan Moreno Adán, escribano, fuimos al real de Pánuco a notificar al dicho Pedro de Ortiz lo contenido en el dicho mandamiento, lo por el dicho señor alcalde mayor mandado por el dicho mandamiento, al cual le hallamos; y por mí el dicho escribano fue leído y notificado el dicho mandamiento del dicho señor alcalde mayor al dicho Pedro de Ortiz, en su persona, según y como en él se contiene. Testigo Domingo de Lizárraras, estante en Pánuco. Juan Moreno Adán, escribano de su majestad.

Y luego el dicho Pedro de Ortiz, en cumplimiento del dicho mandamiento, dijo que él estaba presto de ir con el dicho Francisco de Madrid y conmigo el dicho escribano al monte que llaman de Las Carboneras a hallarse presente al hacer de lo contenido en el dicho mandamiento de los bienes del dicho Hernán Rodríguez, difunto, porque él tenía hecha compañía con el dicho Hernando Rodríguez en la leña y carbón que hacía, y que para que haya

claridad de lo contenido en el dicho mandamiento, quería ir a hallarse presente a ello y firmolo. Testigo el dicho Domingo de Lizárraras.

Y después de lo suso dicho, en sábado, tres días del dicho mes de febrero del dicho año, el dicho Francisco de Madrid y yo el dicho escribano, juntamente con el dicho Pedro de Ortiz, fuimos al monte que llaman de Las Carboneras, que puede haber hasta el dicho monte, de las dichas minas de Pánuco, seis leguas poco más o menos, donde dijo el dicho Pedro de Ortiz que estaba la hacienda y bienes del dicho Hernán Rodríguez, difunto. Y llegados que fuimos al rancho donde el dicho Hernán Rodríguez, difunto, solía estar y tenía sus bienes, por el dicho alguacil Francisco de Madrid, en presencia de mí el dicho escribano y testigos de yuso escritos, fueron hechas las diligencias y autos siguientes, siendo presentes a lo que dicho es Martín Sánchez y Domingo de Lizárraras, que en nuestra compañía fueron. Juan Moreno Adán, escribano de su majestad.

Y después de lo suso dicho, luego *in continenti*, por el dicho alguacil, en presencia de mí el dicho escribano y testigos de yuso escritos, hizo parecer ante sí a Juan Pérez de Arana, el cual estaba en la dicha hacienda y la tenía a su cargo, del cual fue recibido juramento en forma de derecho, so virtud del cual le fue preguntado que diga y declare qué bienes estaban aquí del dicho difunto, que fuesen propios suyos, y asimismo los que había que fuesen de compañía con el dicho Pedro de Ortiz; el cual debajo del dicho juramento dijo que los bienes que sabe que sean propios del dicho difunto son los siguientes:

Primeramente un colchón pequeño, viejo, lleno de lana.

Yten una media frazada de Castilla, vieja.

Yten una caja de madera con su cerradura y llave, lo cual todo exhibió ante el dicho alguacil y mí el dicho escribano.

Y luego, *in continenti*, el dicho alguacil hizo descerrajar la dicha caja y en ella halló que estaban las cosas siguientes:

Primeramente un sombrero de fieltro, viejo, forrado en tafetán negro.

Yten una chamarreta de hombre, de paño pardo de la tierra y traída.

Yten una almohada de lienzo de presilla, raída, sin lana.

Yten un portacartas pequeño, viejo, sin llave.

Yten una docena de botones de seda parda.

Yten una cerradura pequeña, sin llave.

Yten un libro de letra de molde cubierto con pergamino, el cual se intitula *Especulo de Consolación*.

Yten un pañuelo de natuchel con una labor de seda leonada.

Yten una barrena pequeña.

Yten una bota pequeña vieja para vino.

Yten un libro pequeño intitulado *La doctrina cristiana*.

Yten un libro de cuarto de pliego de papel para escribir, el cual tenía escritas cuatro hojas y en ellas escritas ciertas cuentas; las cuales dichas hojas rubriqué yo el escribano de yuso escrito.

Yten la caja de madera en que estaba los suso dichos.

Y que estos bienes y no otros sabe que sean del dicho difunto, fuera de los de la dicha compañía con el dicho Pedro de Ortiz, por el juramento que hecho tiene.

Y que los bienes que sabía y conocía que fuesen de la compañía del dicho Hernando Rodríguez y Pedro de Ortiz, que eran los que allí tenían, son los siguientes:

Treinta y seis bueyes domados para las carretas, de ciertos colores, hierros y señales, los cuales trajo y exhibió ante el dicho alguacil, y yo el dicho escribano y testigos.

Yten dos bueyes que dijo que no aparecían pocos días había y no los podían hallar, y eran de la dicha compañía.

Yten tres caballos: los dos castaños y un rucio.

Yten un potro por domar que dijo que estaba en Tuitlán.

Yten once hachas.

Yten dos barrenas grandes.

Yten una barrena pequeña.

Yten una azuela.

Yten un azadón.

Yten una sierra.

Yten un negro que se llama Francisco, de tierra de Biafara.

Yten seis carretas armadas en cruz.

Yten cincuenta y ocho costales de carbón que estaban cargados en las carretas.

Yten dos carboneras que están con candela quemándose.

Yten otras dos carboneras de leña armadas.

Yten dos carretadas de leña hecha, poco menos; y que estos bienes y cosas suso dichas que declaradas tiene y exhibidas ante el dicho alguacil, y de mí el dicho escribano y testigos, sabe que sean del dicho Hernando Rodríguez, difunto, y Pedro de Ortiz; y que no sabe ni conoce otros ningunos, ni que se le deba ningunos pesos de oro ni otra cosa alguna, por el juramento que hecho tiene, y que es de edad de más de cincuenta años. Testigos los dichos Domingo de Lizárraras y Martín Sánchez, la cual dicha declaración hizo siendo presente el dicho Pedro de Ortiz. Juan Moreno Adán, escribano de su majestad.

Y luego, *in continenti*, el dicho alguacil se informó de los indios que estaban en la dicha hacienda, si sabían que el dicho difunto tuviese y dejase más bienes y cosas que las que el dicho Juan Pérez de Arana había declarado, así suyos como de la compañía del dicho Pedro de Ortiz; los cuales dijeron, mediante el dicho Martín Sánchez, que lo declaró, que no sabían de otros más bienes del dicho difunto más de los que el dicho Juan Pérez había declarado. Testigos los dichos. Juan Moreno Adán, escribano de su majestad.

Y después de lo suso dicho, luego *in continenti*, el dicho Pedro de Ortiz pidió al dicho alguacil que pues no había más bienes del dicho difunto, así particularmente suyos como de la dicha compañía de entre ambos a dos, que le pedía que los parta entre ambos y a dos como por el dicho mandamiento le es mandado, dándole y adjudicándole al dicho Pedro de Ortiz las dos tercias partes de los bienes y cosas de los que parecen ser de la dicha compañía y la otra tercia parte al dicho difunto; porque no le pertenece más conforme a la escritura de compañía que de ello hicieron ante Diego Gutiérrez Zarzoza, escribano de su majestad, la cual dijo que tiene presentada ante el dicho señor alcalde mayor, porque aunque en el mandamiento del señor alcalde mayor manda que se parta igualmente entre ambos a dos y llevando cada uno la mitad, lo que pasa es lo que dicho y declarado tiene, como parecerá por la dicha carta de compañía a que se refiere, y que de esta manera pedía partiese los dichos bienes de la dicha compañía y no de otra. Testigos los dichos.

Y luego el dicho alguacil dijo que no obstante que por el dicho mandamiento le es mandado parta los dichos bienes por iguales partes entre el dicho difunto y el dicho Pedro de Ortiz, porque tiene por cierto y entendido, por lo que ha sabido y es informado, que los bienes de la compañía del dicho difunto y del dicho Pedro de Ortiz es de la forma y manera que el dicho Pedro de Ortiz lo tiene pedido; que por evitar de costas y gastos a los bienes del dicho difunto, y sin perjuicio de su derecho, quería hacer la partición de los dichos bienes entre ellos como lo tiene pedido el dicho Pedro de Ortiz. Testigos los dichos. Y firmolo. La cual se hizo en esta manera. Francisco de Madrid. Juan Moreno Adán, escribano de su majestad.

Y luego, *in continenti*, por el dicho alguacil, en presencia de mí el dicho escribano y testigos, y siendo presente el dicho Pedro de Ortiz, hizo apartar y apartó los dichos treinta y seis bueyes en tres partes y suertes, e hizo tres hijuelas y en las dos de ellas dos nombres, del dicho Pedro de Ortiz, y en la otra el nombre del dicho Hernando Rodríguez, difunto. Y escritos de esta manera y los papeles parejos y doblados de manera que en ellos no había sospecha, los dio al dicho Martín Sánchez para que echase cada uno de ellos en una suerte de los dichos bueyes, para que se supiese la parte que a cada uno cabía; y echadas según dicho es, cupo al dicho difunto doce bueyes de ciertos colores, hierros y señales, los cuales el dicho alguacil hizo apartar aparte por bienes del dicho difunto. Testigos los dichos. Juan Moreno Adán, escribano de su majestad.

Y luego, *in continenti*, fue hecha partición de los dichos caballos de la forma suso dicha, y le cupo al dicho difunto un caballo castaño.

Y asimismo se partieron de la forma suso dicha como los dichos bueyes la dicha herramienta, y le cupo al dicho difunto cuatro hachas y una barrena.

Y de las seis carretas se adjudicaron dos para el dicho difunto.

Y de los cincuenta y ocho costales de carbón hechos tres partes, le cupieron al difunto de su tercia parte, diez y nueve.

Y luego, *in continenti*, el dicho alguacil dijo que él no quería hacer partición entre el dicho difunto y el dicho Pedro de Ortiz,

del dicho Francisco, negro, ni de las dichas carboneras porque no se puede hacer partición de ello, si no es vendiéndose, lo cual reservaba para el dicho señor alcalde mayor para que sobre ello provea justicia; y así lo tuvo y consintió el dicho Pedro de Ortiz. Testigos los dichos.

Todos los cuales dichos bienes que parecieron ser del dicho difunto por sí, y los que le cupieron por la dicha partición, el dicho alguacil los tomó a su cargo para hacerlos llevar ante el dicho señor alcalde mayor a las dichas minas de los Zacatecas en cumplimiento de lo por él mandado para hacer de ellos lo que sea justicia; los cuales el dicho alguacil entregó luego, para el dicho efecto a Pedro y a Mateo, indios, y los dichos bueyes unidos en las dichas carretas con todo lo demás en ellas. Testigos los dichos Martín Sánchez y Domingo de Lizárraras. Juan Moreno Adán, escribano de su majestad.

De esta manera, y según dicho es, fue hecha y se hizo la dicha partición de los dichos bienes y cosas suso dichas entre los suso dichos Hernando Rodríguez, difunto, y Pedro de Ortiz, la cual el dicho Pedro de Ortiz dijo que la consentía y la había por buena y fielmente hecha y firmolo. Testigos los dichos. Pedro de Ortiz. Juan Moreno Adán, escribano de su majestad.

Después de lo suso dicho, luego, *in continenti*, el dicho Pedro de Ortiz exhibió un libro de cuarto de medio pliego en el cual dijo tener toda la cuenta y razón que había con los indios que trabajaban en la hacienda; que pedía al dicho alguacil que para que se declare y parezca qué es lo que se le debe a los dichos indios del tiempo que han servido en la dicha compañía, o de lo que deben a ellos, que se haga la dicha cuenta con los dichos indios para que haya toda claridad, la cual dicha cuenta se hizo por el dicho libro en esta manera:

Pablo, indio tarasco, parece que debe hasta hoy tres de febrero, que ha recibido demasiado, ocho pesos y siete tomines. VIII pesos VII tomines.

Pedro, viejo, indio tarasco, parece que debe hasta hoy dicho día doce pesos. XII pesos.

Juan Súchil debe diez pesos y siete tomines. X pesos VII tomines.

Juan Tarasco, compañero de Francisco, debe doce pesos y tres tomines. XII pesos, III tomines.

Francisco Tarasco debe diez pesos y cuatro tomines. X pesos, IV tomines.

LIV pesos, V tomines.

Pedro debe diez pesos y cinco tomines. X pesos, V tomines.

Esteban debe un peso y cuatro tomines. I peso, IV tomines.

Andrés debe cuatro pesos y dos tomines. IV pesos, II tomines.

Mateo debe cuatro pesos y cinco tomines. IV pesos, V tomines.

Marquillos debe catorce pesos. XIV pesos.

LXXXVIII pesos, V tomines⁴.

Pedro Tarasco, indio, ha de haber que se le debe de resto hasta hoy dicho día, un peso y dos tomines. I peso, II tomines.

El dicho Pedro de Ortiz dijo que Bernardino, indio, se había ido y quedó debiendo diez pesos. X pesos.

Y que asimismo debía ciertos pesos, que la cantidad no se acuerda, Jusepe, indio, que estaba herido en Tuitlán.

En esta manera fue hecha la dicha cuenta con los dichos indios, del tiempo que habían servido en la dicha hacienda, así de lo que debían como de lo que se les debía hasta hoy, dicho día tres de febrero de este dicho año, como parecerá por el dicho libro del dicho Pedro de Ortiz y cuenta que con cada uno de ellos particularmente se hizo, las cuales van rubricadas de mí el dicho escribano, el cual lo llevó en su poder el dicho Pedro de Ortiz. Testigos los dichos Martín Sánchez y Domingo de Lizárraras, que a todo lo suso dicho presentes se han hallado. Juan Moreno Adán, escribano de su majestad.

Y luego, *in continenti*, el dicho alguacil mandó al dicho Pedro de Ortiz que el lunes en todo el día vaya a las dichas minas de los Zacatecas y parezca ante el dicho señor alcalde mayor, a dar cuenta de lo que por el dicho señor alcalde mayor le fuere pedido acerca de la dicha compañía con el dicho difunto; el cual dijo que así lo cumplirá. Testigos los dichos.

⁴ La suma correcta importaría la cantidad de 89 pesos y 5 tomines.

En fe de lo cual, y según que los dichos autos de suso se hicieron y pasaron ante mí el dicho escribano de la forma suso dicha, lo di todo firmado del dicho alguacil y de mi nombre. Que es hecho en los dichos días y mes y año suso dicho. Francisco de Madrid. Pasó todo lo suso dicho ante mí Juan Moreno Adán, escribano de su majestad.

Y después de lo suso dicho, en las dichas minas de los Zacatecas, a cinco días del mes de febrero de mil y quinientos y sesenta y cinco años, el muy magnífico señor Juan de Rentería, alcalde mayor de estas minas, habiendo visto los autos hechos a cerca de los bienes que hay y quedaron de la compañía del dicho Hernando Rodríguez, difunto, que parece tenía con Pedro de Ortiz, dijo que para que el dicho difunto haya y lleve enteramente los bienes que derechamente le convenían del puesto de la dicha compañía y ganancias, si hubiere alguna o no, se haga agravio a ninguna parte, dijo que mandaba y mandó que todas las dichas carretas y herramientas se traigan a estas minas y se vendan y rematen en pública almoneda en la persona que más por ello diere, y los pesos de oro que por ello se hallare, con las demás deudas y otras cosas, se ponga por inventario para que se parta entre el dicho difunto y Pedro de Ortiz, conforme a la carta de compañía en este proceso presentada. Y así lo mandó y firmó, y dio por ninguna la partición que de los dichos bienes está hecha. Juan de Rentería. Alonso Hernández, escribano de su majestad.

Este dicho día, mes y año dicho, yo el dicho escribano notifiqué este auto a Pedro de Ortiz en su persona, el cual dijo que lo ha por bien que se parta conforme al auto, y está presto de traer los dichos bienes para que se vendan. Testigos Juan de Vascones y Francisco de Olea, estantes en estas minas. Alonso Hernández, escribano de su majestad.

Y después de lo suso dicho, en las dichas minas de los Zacatecas, a cinco días del dicho mes de febrero del dicho año, ante el dicho señor alcalde mayor y en presencia de mí el escribano y testigos, estando en audiencia pública, se trajeron los bienes del dicho difunto al almoneda para venderlos, que son seis carretas y treinta y

seis bueyes y otras pertenencias, todo lo cual, visto por el dicho señor alcalde mayor, mandó que se remate y venda en pública almoneda y se avive la voz de la almoneda diciendo cómo se venden por bienes del difunto. Y así lo mandó y firmó. Juan de Rentería. Alonso Hernández, escribano de su majestad.

Y luego, *in continenti*, este dicho día, mes y año dicho, ante el dicho señor alcalde mayor estando en audiencia pública, y las dichas carretas delante, en presencia de mucha gente, por voz de Francisco, negro ladino, se trajeron en público pregón los dichos bienes diciendo: «Si hay quién quiera comprar las seis carretas de Hernando Rodríguez, difunto, y bueyes y otras cosas que se venden por bienes de difunto y por la compañía hecha con Pedro de Ortiz, a luego pagar y luego rematar». Y andando así en pregón pareció presente el dicho Pedro de Ortiz y puso las dichas seis carretas y treinta y seis bueyes, y cincuenta y nueve costales de carbón, en cuatrocientos y sesenta y cinco pesos de oro común; y por el dicho pregonero se pregonó la dicha postura diciendo: «Cuatrocientos y sesenta y cinco pesos dan por las dichas carretas y bueyes y carbón. ¡A la una!, ¡a las dos!, ¡a la tercera!». Y por no haber persona que pujase se remataron en el dicho Pedro de Ortiz en el dicho precio de los dichos cuatrocientos y sesenta y cinco pesos, el cual recibió en sí el dicho remate y se dio por entregado en los dichos bueyes, carretas y carbón, siendo testigos Joan de Vascones y Francisco de Olea. Juan de Rentería. Alonso Hernández, escribano de su majestad. CDLXV pesos.

Y luego, *in continenti*, este dicho día, mes y año dicho, prosiguiendo la dicha almoneda ante el dicho señor alcalde mayor y en presencia de mí el escribano se remataron los bienes siguientes:

Yten se remató en el dicho Pedro de Ortiz tres caballos flacos cansados, en treinta pesos de tepuzque, por ser la persona que más por ellos dio, y el suso dicho los recibió en sí. XXX pesos.

Yten se remató en el dicho Pedro de Ortiz las herramientas siguientes:

Once hachas de cortar leña, dos barrenas grandes y una pequeña, un azadón y una sierra; todas las dichas herramientas se

remataron en el dicho Pedro de Ortiz en cuarenta pesos de tepuzque. XL pesos.

Dos carboneras que están quemándose, y otras dos llenas, armadas, se remataron en el dicho Pedro de Ortiz, a su riesgo, en veinte pesos, por ser la persona que más por ellas dio. XX pesos.

DLV pesos.

Todos los cuales dichos bienes de suso declarados se remataron y vendieron en la persona y a los precios de suso contenidos; y no hubo ni salió persona que pujase aunque fueron hechos los apercebimientos necesarios. Testigos Juan de Vascones y Francisco de Madrid, estantes en estas minas. Juan de Rentería. Alonso Hernández, escribano de su majestad.

Después de lo suso dicho, en las dichas minas de los Zacatecas, a doce días del mes de marzo de mil y quinientos y sesenta y cinco años, el dicho señor alcalde mayor hizo traer al almoneda el dicho negro llamado Francisco Biafara, de la dicha compañía del dicho difunto, y andando en almoneda, el dicho Pedro de Ortiz puso al dicho negro en ciento y ochenta y cinco pesos de oro de minas, y no hubo persona que pujase; y por el dicho negro Francisco, pregonero, se apercebó el remate, y el dicho Pedro de Ortiz lo recibió en sí en el dicho precio, que son pesos de tepuzque: trescientos y seis pesos y un tomín. CCCVI pesos, I tomín.

Yten se remataron dos caballos en el dicho Pedro de Ortiz, en veinte y cinco pesos de tepuzque. XXV pesos.

Pareció por una memoria que presentó Pedro de Ortiz, que se debe a la compañía que tenía con el dicho difunto, setecientos y cincuenta y nueve pesos y tres tomines de oro común, de que se le hizo cargo al dicho Pedro de Ortiz; y los tomó en sí para cobrarlos por la memoria por él presentada que está en este proceso.

I U DCXLV pesos, IV tomines⁵.

Por manera que parece haber y pertenecer a la dicha compañía para los dichos compañeros mil y seiscientos y cuarenta y cinco pesos y cuatro tomines, los cuales se han de partir, quitas costas y deu-

⁵ El resultado obtenido es inexacto, deberían ser 1,655 pesos y 4 tomines.

das, conforme a la carta de compañía, de los cuales se hace cargo al dicho Pedro de Ortiz. Alonso Hernández, escribano de su majestad.

Yten se vendieron y remataron por bienes del dicho difunto, fuera de la compañía, las cosas siguientes:

Una jaqueta de paño de la tierra se remató en Pedro de Ortiz en un peso. I peso.

Por la plana de atrás. I peso.

Yten una almohada rota y vieja, y un pañuelo y un sombrero viejo en el pregonero, en seis tomines que se le dieron por su trabajo. VI tomines.

Yten se remató en el dicho pregonero una frazada vieja en diez tomines. I peso, II tomines.

Yten se remató en el dicho un colchón viejo y una poca de lana en diez tomines. I peso, II tomines.

Yten se remató una cuera de cuero blanco en Jorge Díaz de Méndez, en once pesos de tepuzque. XI pesos.

Yten en Pedro de Ortiz dos libros viejos en un peso. I peso.

Yten en Antón de Sepúlveda una caja blanca en un peso. I peso.

XVII pesos, II tomines.

Descargo que dio Pedro de Ortiz en contra del cargo hecho al suso dicho:

Dio por descargo el dicho Pedro de Ortiz cuatrocientos y noventa y siete pesos y siete tomines de oro común que el dicho Pedro de Ortiz dijo estaban gastados, y convertidos en pro de la dicha compañía y deudas que por el dicho difunto se pagaron, como parece por la cuenta que el dicho Pedro de Ortiz presentó jurada, que está en este proceso. Que por ser cosa de compañía que había entre el dicho Pedro de Ortiz y el dicho difunto, el dicho señor alcalde mayor le recibió en descargo con declaración que si por el muy magnífico señor juez de bienes de difuntos de este reino fuere mandado otra cosa, en esta razón quedará a cargo del dicho Pedro de Ortiz de volver a dar la dicha cuenta; y estos dichos cuatrocientos y noventa y siete pesos y siete tomines se sacan del montón de los pesos de oro de esta dicha compañía, que se dividió por muerte del dicho Hernando Rodríguez, difunto.

I U DCXLIV pesos, IV tomines.

CDXCVII pesos, VII tomines.

I U CXLV pesos, V tomines⁶.

Por manera que sacados de mil y seiscientos y cuarenta y tres pesos y cuatro tomines que valieron todos los bienes que se vendieron de la compañía y parecieron de ella los cuatrocientos y noventa y siete pesos y siete tomines que se reciben en descargo al dicho Pedro de Ortiz, restan para el montón de esta dicha compañía mil y ciento y cuarenta y cinco pesos y cinco tomines; de manera que del puesto que los suso dichos pusieron en la dicha compañía, hubo de pérdida ciento y veinte y siete pesos y tres tomines de tepuzque, que sacada la mitad que de ellos hereda y debe de pérdida el dicho difunto, que son sesenta y tres pesos y cinco tomines sacados del puesto del dicho difunto, que fueron cuatrocientos y setenta y tres pesos, restan para el dicho difunto cuatrocientos y nueve pesos y tres tomines. CDIX pesos, III tomines.

Yten más tiene el dicho difunto diez y siete pesos y tres tomines de los bienes que, suyos, se vendieron como parece por el almoneda de los dichos bienes. XVII pesos, III tomines.

Por manera que tiene el dicho difunto y le pertenece propiamente cuatrocientos y veinte y seis pesos y seis tomines de oro común. CDXXVI pesos, VI tomines.

Gastos y deudas que se pagaron por el dicho difunto, de los dichos pesos de oro que tiene de suso contenidos, son los siguientes:

Parece que se gastaron en su enterramiento y cera, el cuerpo presente y misas, treinta y nueve pesos y seis tomines, como parece por las cartas de pago del cura de la iglesia que pagó Pedro de Ortiz. XXXIX pesos VI tomines.

Parece que se pagó a un alguacil y escribano que fueron al monte a hacer inventario de los bienes del dicho difunto, veinte y ocho pesos de oro común, como parece por un mandamiento del señor alcalde mayor y carta de pago en él. XXVIII pesos.

⁶ El resultado correcto de la sustracción arroja la cantidad de 1,146 pesos y 5 tomines.

Yten parece por una memoria jurada que dio el dicho Pedro de Ortiz, que debe el dicho difunto, fuera de la compañía, de cosas que tomó para su vestir y gastos de su persona, cincuenta y seis pesos; la cual dicha cuenta juró en la vara del dicho señor alcalde mayor, en forma de derecho, ser cierta y verdadera, como pareció por su libro, de donde dijo haber sacado la dicha cuenta. LVI pesos.

Yten pareció que el dicho difunto debía a Francisco Ruiz, por cuenta de su tienda, cuarenta y un pesos y dos tomines de oro común, los cuales el señor alcalde mayor, habiendo visto cierta información que dio el suso dicho, mandó se le pague con tanto que dé una fianza, que si por el señor juez de bienes de difuntos fueren mandados volverlos, los volverá y pagará. XLI pesos, II tomines.

CLXV pesos.

Así mismo mandó que se paguen a Juan Bautista Tenorio nueve pesos y medio que declaró el dicho difunto debía al suso dicho, como parece por la información que dio con que dé una fianza como la de arriba. IX pesos, IV tomines.

Así mismo se pagaron y deben los dichos bienes del dicho difunto, de costas que se deben de todos los autos hechos y remates de bienes y hacer las cuentas, y de todo lo contenido en este proceso, ocho pesos. VIII pesos.

CLXXXII pesos, IV tomines.

Por manera que sacados de los dichos cuatrocientos y veinte y seis pesos y seis tomines que parecen del dicho difunto, los ciento y ochenta y dos pesos y cuatro tomines que el dicho señor alcalde mayor mandó pagar y se pagaron en las partidas de arriba, restan para el dicho difunto y sus herederos, líquidamente, doscientos y cuarenta y cuatro pesos y dos tomines de oro común; los cuales el dicho señor alcalde mayor mandó los dé y pague luego de presente para que se pongan en depósito en una persona en estas minas, para los enviar a la audiencia real de este reino al señor juez de bienes difuntos. Y el dicho Pedro de Ortiz dijo que lo consentía y consintió; y fueron testigos Juan de Vas-

cones y Juan Ortiz, estantes en estas minas. Juan de Rentería. Alonso Hernández, escribano de su majestad. CCXLIV pesos, II tomines.

Hecha la dicha cuenta de los dichos bienes en la manera que dicha es, pasó en faz del dicho Pedro de Ortiz y de nuevo dijo que juraba y juró por Dios Nuestro Señor y por Santa María y por la señal de la cruz (*cruz*), que es cierta y verdadera y que en ella no siente agravio contra ninguna parte, y firmolo de su nombre. Y mandó el dicho señor alcalde mayor que el dicho Pedro de Ortiz dé una fianza, que si por el señor juez de bienes de difuntos fuere mandado que torne a dar la dicha cuenta la dará, y pagará lo que en esta razón se mandare. Y firmolo. Testigos los dichos. Juan de Rentería. Alonso Hernández, escribano de su majestad.

Yo Antonio de Salas, teniente de alcalde mayor en estas minas de los Zacatecas, por el muy magnífico señor Juan de Rentería, alcalde mayor en ellas por su majestad, mando a todas y cualesquier personas que deben dineros a Hernando Rodríguez, difunto, los den y paguen luego a Pedro de Ortiz, a quien está mandado se entreguen, los cuales le dad y pagad luego, tomando cada uno que quisiere carta de pago de lo que pagáredes con la cual vos doy por libre de ello; y mando a cualesquier de los alguaciles de estas minas apremien a las tales personas por todo rigor de derecho a que luego den y paguen todo lo que así debieren al dicho difunto, y si no lo pagaren que se saquen prendas a cada uno. Hecho en estas minas de los Zacatecas, a ocho días del mes de febrero de mil y quinientos y sesenta y cinco años. Antonio de Salas. Alonso Hernández, escribano de su majestad.

Memoria de lo que debe Hernán Rodríguez a mí Pedro de Ortiz desde veinte y dos de octubre de mil y quinientos y sesenta y cuatro hasta de (*sic*) febrero de sesenta y cinco años, es lo siguiente por cuenta de la compañía:

En veinte y dos de octubre, veinte y siete pesos y un tomín de remate de cuentas hasta este día. XXVII pesos, I tomín.

En veinte y cuatro del dicho, nueve pesos y cuatro tomines, de dos hachas que compré de Santa Cruz, y de calzar otra. IX pesos, IV tomines.

Este día, dos pesos que di al escribano por el asiento y saca de la carta de compañía. II pesos.

Este día, cuatro tomines que di al mismo para pan. IV tomines.

En veinte y cuatro del dicho, dos tomines que di a Marquillos para pan y queso. II tomines.

Este día, cuatro tomines de unos cacles que di al dicho indio. IV tomines.

En veinte y ocho del dicho, dos pesos y tres tomines de comida a los indios y carne para el monte. II pesos, III tomines.

Este día, seis tomines de unos zapatos a Pedro Viejo. VI tomines.

Este día, un peso y dos tomines de un sombrero que di a Marquillos. I peso, II tomines.

Este día, dos tomines a Andrés Tarasco, en reales. II tomines.

Este día, un tomín de seda blanca al dicho. I tomín.

Este día, a Marquillos un tomín de seda. I tomín.

Este día, dos tomines en reales a Juan Tarasco. II tomines.

Este día, un tomín de seda blanca a Pedro Tarasco el Mozo. I tomín.

Este día, dos tomines en reales al dicho Pedro. II tomines.

En sábado cinco de noviembre, un peso y seis tomines de una pierna de manta de Campeche y un tomín de seda blanca y otro de picote a Juan Tarasco. I peso, VI tomines.

XLVII pesos, I tomín.

Por lo que sumó la plana de atrás: XLVII pesos, I tomín.

Este día, un peso y seis tomines de una pierna de Campeche y un tomín de seda blanca y otro de picote a Francisco Tarasco. I peso, VI tomines.

Este día, dos tomines que di a Josepillo, en reales. II tomines.

Este día, dos pesos y seis tomines que di a Pedro Tarasco, carretero, de una pierna de Campeche y una mantilla parda. II pesos, VI tomines.

Este día, un tomín de picote que di a Marquillos. I tomín.

Este día, un tomín de queso a los indios. I tomín.

Este día, dos pesos y cuatro tomines de carne y un cuero. II pesos, IV tomines.

Este día, tres pesos de hanega y media de maíz. III pesos.

En ocho del dicho, dos pesos y cuatro tomines que di a Josephe, en reales. II pesos, IV tomines.

Este día, seis tomines de unos zapatos a Francisco Tarasco. VI tomines.

Este día, dos tomines de picote para el negro. II tomines.

Este día, un tomín de picote a Pedro Viejo. I tomín.

Este día, dos tomines en reales a Marquillos. II tomines.

Este día, un peso de unos zapatos y dos tomines a Pedro, carretero. I peso (*sic*).

Este día, dos tomines para pan de los indios. II tomines.

Sábado once del dicho, seis tomines para pan y queso a los indios. VI tomines.

Este día, dos pesos en reales a Josepe, carretero. II pesos.

Este día, dos pesos de una hanega de maíz. II pesos.

Este día, un peso en reales a Marquillos. I peso.

Este día, un peso y cinco tomines de carne. I peso, V tomines.

En once de noviembre, seis tomines de unos zapatos para el negro. VI tomines.

Este día, seis tomines de dos cuartillos de vino que llevó para sí. VI tomines.

LXXI pesos, V tomines⁷.

Por lo que suma la plana de atrás: LXXI pesos, V tomines.

En diez y ocho del dicho, tres pesos de hanega y media de maíz. III pesos.

Este día, seis tomines de dos cuartillos de vino que di a dos indios. VI tomines.

Este día, dos tomines en reales a Pedro Tarasco, carretero. II tomines.

⁷ La suma correcta arroja hasta este punto 71 pesos y 7 tomines. El escribano omitió dos tomines de Pedro, carretero.

En veinte y tres el dicho, tres tomines a los indios para pan.
III tomines.

Este día, dos tomines que di a Marquillos. II tomines.

Este día, seis tomines de unos zapatos de vaqueta a Agustín,
carretero mexicano. VI tomines.

En veinte y cinco del dicho, dos tomines de seda a Pablo. II
tomines.

Este día, un tomín a Pedro Viejo. I tomín.

Este día, un tomín de picote a Juan Suchil. I tomín.

Más tres tomines a Marquillos, para tocino. III tomines.

Más tres tomines de picote a Josepe. III tomines.

Este día, cuatro tomines a Pedro Tarasco, carretero, en rea-
les. IV tomines.

Este día, un tomín de picote a Agustín. I tomín.

Este día, dos tomines de queso al dicho indio. II tomines.

Este día, un peso y cinco tomines de carne. I peso, V tomi-
nes.

Este día, tres pesos de dos piernas de mantas de Campeche a
Marquillos y a Josepillo, carreteros. III pesos.

Este día, cuatro tomines de pan y queso a los dichos. IV
tomines.

En dos de diciembre, un peso y dos tomines de un sombrero
que di a Pedro Tarasco, carretero. I peso, II tomines.

Este día, un peso y cinco tomines de una pierna de Campe-
che y un tomín de hilo a Josepillo. I peso, V tomines.

Este día, cuatro pesos y un tomín de una frazada y una pier-
na de manta de Campeche y un tomín de hilo a Francisco. IV
pesos, I tomín.

XCI pesos, II tomines.

Por lo que suma la plana de atrás: XCI pesos, II tomines.

Este día, dos pesos y cuatro tomines de una frazada a Juan
Tarasco. II pesos, IV tomines.

Este día, tres pesos de hanega y media de maíz. III pesos.

Este día, siete tomines de carne. VII tomines.

Este día, un peso y cuatro tomines de dos jícaras. I peso, IV
tomines.

En nueve de diciembre, dos tomines de queso a los indios. II tomines.

Este día, dos pesos y cuatro tomines de una pierna de sábana a Juan Tarasco. II pesos, IV tomines.

Este día, dos pesos y cuatro tomines de una pierna de sábana a Francisco Tarasco. II pesos, IV tomines.

Este día, un peso y seis tomines que di a Andrés, en cosas. I peso, VI tomines.

Este día, seis tomines a Marquillos, en reales. VI tomines.

Este día, dos pesos y cuatro tomines a Josepe, de una frazada. II pesos, IV tomines.

Este día, tres tomines a Juan Súchil. III tomines.

Este día, dos tomines a Pedro Viejo. II tomines.

Este día, seis tomines a Pedro, carretero, en reales. VI tomines.

Este día, tres pesos de una hanega de maíz. III pesos.

Más este día, setenta y dos pesos que pagué a Hernando de Reinoso, de seis bueyes que le compró a doce pesos cada uno. LXXII pesos.

En nueve de diciembre, cuarenta y un pesos y un tomín de noventa y cuatro varas de jerga que compré de Martín Sánchez, a tres tomines y seis granos vara. XLI pesos, I tomín.

En diez y ocho del dicho, un peso y dos tomines de un queso que di a Juan Tarasco. I peso, II tomines.

Más dos tomines a Francisco Tarasco, carretero. II tomines.

Este día, cinco tomines de queso y para naranjas al mismo Hernando. V tomines.

CCXXIX pesos.

Por lo que suma la plana de atrás: CCXXIX pesos.

Este día, dos pesos que di en reales a Perico. II pesos.

Este día, quince pesos que pagué a Andrés Pérez, por Pedro Tarasco. XV pesos.

En veinte del dicho, cuatro pesos y cuatro tomines que di a Marquillos, en cosas. IV pesos, IV tomines.

Este día, tres pesos y un tomín de cosas para su vestir a Josepillo. III pesos, I tomín.

Este día, tres tomines para pan y queso a los indios. III tomines.

En veinte y dos del dicho, un peso y dos tomines de unos zapatos y una caja de cuchillos, a Marquillos. I peso, II tomines.

Este día, un tomín de hilo a Josepillo. I tomín.

Este día, seis tomines de cacao y chile al dicho Josepillo. VI tomines.

Este día, un peso y seis tomines de carne y un cuero de vaca. I peso, VI tomines.

Este día, un tomín de queso para los indios. I tomín.

En veinte y tres del dicho, en reales, un peso a Pablo. I peso.

Al dicho Pablo, diez pesos y cuatro tomines que tomó de la tienda en cosas. X pesos, IV tomines.

Este día, siete pesos y seis tomines que di a Francisco Tarasco, en reales. VII pesos, VI tomines.

Este día, diez pesos y seis tomines a Andrés Tarasco, en cosas. X pesos, VI tomines.

Este día, veinte pesos y un tomín que di a Juan Tarasco, en cosas. XX pesos (*sic*).

Este día, quince pesos y tres tomines a Pedro Viejo, en reales y ropa. XV pesos, III tomines.

Este día, siete tomines a Juan, compañero de Pablo. VII tomines.

Este día, quince pesos que pagué a Andrés Pérez por Juan Tarasco, compañero de Francisco. XV pesos.

CCCXXXIX pesos, II tomines⁸.

Por lo que suma la plana de atrás: CCCXXXIX pesos, II tomines.

Este día, un peso y dos tomines de unos zapatos de vaqueta de dos suelas a Pedro, carretero. I peso, II tomines.

Este día, seis tomines a Marquillos, en reales. VI tomines.

Más un peso y cuatro tomines a Perico. I peso, IV tomines.

⁸ La suma correcta arrojaría 339 pesos y 3 tomines, dado que el escribano omitió un tomín en el caso de Juan Tarasco.

Más un peso y dos tomines de unos zapatos de dos suelas a Pedro Viejo. I peso, II tomines.

Al dicho un peso y dos tomines de un sombrero. I peso, II tomines.

Este día, cuatro pesos y cuatro tomines que di en reales a Esteban. IV pesos, IV tomines.

Este día, tres pesos de un capote al dicho Esteban. III pesos.

Más un peso y cuatro tomines que di a tres indios, en reales. I peso, IV tomines.

Más este día dos tomines a Marquillos. II tomines.

Este día, dos pesos y cuatro tomines de pan para los indios. II pesos, IV tomines.

Este día, un peso y siete tomines de cinco cuartillos de vino que llevó Hernán Rodríguez. I peso, VII tomines.

Este día, cuatro tomines para pan, al mismo. IV tomines.

En trece de enero de mil y quinientos y sesenta y cinco, seis tomines de pan a los indios. VI tomines.

Este día, seis tomines a Pedro Tarasco, carretero. VI tomines.

Este día, cuatro tomines de unos cacles a Marquillos. IV tomines.

Este día, cuatro pesos de hanega y media de maíz. IV pesos.

En trece de enero, un peso de carne. I peso.

Este día, un peso de pan que llevó Juan Rodríguez. I peso.

Más en diez y siete del dicho, un peso y cuatro tomines de carne para los indios. I peso, IV tomines.

CCCLXVIII pesos, VII tomines⁹.

Por lo que suma la plana de atrás: CCCLXVIII pesos, VII tomines.

Este día, tres pesos de hanega y media de maíz. III pesos.

Este día, catorce pesos y un tomín que di a Mateo Tarasco. XIV pesos, I tomín.

Este día, dos pesos y seis tomines a Perico Tarasco, de una frazada y dos tomines en reales. II pesos, VI tomines.

⁹ La cantidad anotada por el escribano es inexacta, deberían ser 39 pesos y 1 tomín.

Este día, un peso y siete tomines a Marquillos, en reales. I peso, VII tomines.

Más dos pesos y un tomín que llevaron otros indios. II pesos, I tomín.

En veinte y nueve del dicho, un peso que di a Pablo, en reales. I peso.

Este día, cuatro pesos y seis tomines que di a Marquillos, en cosas. IV pesos, VI tomines.

Este día, un peso y seis tomines a Pedro, carretero, en cosas. I peso, VI tomines.

Este día, un peso a Juan Súchil, en reales. I peso.

Este día, un peso y cuatro tomines que di a los indios carreteros para la comida. I peso, IV tomines.

Este día, un peso de pan y queso para Juan Rodríguez. I peso.

Este día, un peso y dos tomines de carne para el monte. I peso, II tomines.

En postrero del dicho, cuatro pesos y seis tomines que pagué a Juan Fernández, herrero, de aderezo de herramientas. IV pesos, VI tomines.

Yten veinte pesos por veinte y dos días que ha servido Juan Pérez, en las carretas. Pedro de Ortiz. Juan de Rentería.

CDXXX pesos, VII tomines¹⁰.

Memoria de lo que deben a Hernán Rodríguez, difunto, españoles e indios y negros, desde seis de agosto de mil y quinientos y sesenta y cuatro años hasta cuatro de febrero de quinientos y sesenta y cinco. Son los siguientes:

Lucas Vázquez, vecino de Pánuco, cincuenta pesos por escritura. L pesos.

Juan Bautista Tenorio debe por cuenta de Lorenzo treinta y dos pesos y cuatro tomines. XXXII pesos, IV tomines.

Bartolomé Bravo y Francisco Ruiz, su compañero, por cuenta de libro, cincuenta y seis pesos y dos tomines. LVI pesos, II tomines.

¹⁰ El resultado exacto es de 430 pesos y 6 tomines. El escribano agregó equivocadamente un tomín.

Gaspar Ferreira, ocho pesos y dos tomines por cuenta de libro. VIII pesos, II tomines.

Cristóbal de Palacios debe veinte y tres pesos y cuatro tomines por cuenta. XXIII pesos, IV tomines.

Pedro de Ortiz, trescientos y ochenta y cuatro pesos y cuatro tomines, como pareció por el libro. CCCLXXXIV pesos, IV tomines.

Juan de Chavarría, mayordomo, cincuenta y siete pesos y dos tomines. LVII pesos, II tomines.

Antonio, negro caballero de Conte, siete pesos. VII pesos.

Alonso, indio mexicano, en lo de Oñate, tres pesos. III pesos.

Pedro, negro de Zaldívar, siete pesos. VII pesos.

Francisco, indio mexicano aguilando (*sic*) un peso. I peso.

Gabriel Tepezote, cinco pesos. V pesos.

Francisco, indio mexicano, amigo de la mulata, seis pesos. VI pesos.

Lorenzo Tarasco, en lo de Oñate, cinco pesos. V pesos.

Antonio Pinto, negro de Oñate, tres pesos. III pesos.

Miguel, indio capitán de Oñate, dos pesos. II pesos.

Juan Capoli, tarasco, cinco pesos. V pesos.

Martín, indio mexicano, en lo de Vicente de Zaldívar, dos pesos. II pesos.

Lucas, fiscal de Oñate, cinco pesos. V pesos.

Los indios que sirven en el monte y en las carretas, ochenta y nueve pesos y cinco tomines, como parece en el borrador. LXXXIX pesos, V tomines.

Melchor Tarasco, seis pesos y cuatro tomines. VI pesos, IV tomines.

DCCLIX pesos, III tomines.

Debe a las personas siguientes:

A Juan Martínez de Prado cincuenta pesos por otros tantos que le dio en una escritura contra Lucas Vázquez. L pesos.

A Juan Bautista Tenorio, por cosas que tomó de su tienda, quince pesos. XV pesos.

A Cristóbal de Palacios, dos pesos. II pesos.

A Pedro de Ortiz, por cuenta corriente, cuatrocientos y diez pesos y siete tomines. CDX pesos, VII tomines.

Yten debe más al dicho Pedro de Ortiz, veinte pesos que pagó a Juan Pérez de Arana, por veinte días que sirvió en las carretas. XX pesos.

CDXCVII pesos, VII tomines.

Digo yo Pedro de Ortiz que la cuenta contenida en este papel que tengo de la compañía que estaba entre mí y Hernando Rodríguez, difunto, es cierta y verdadera y juro a Dios y a esta señal de cruz (*cruz*) que a mi leal saber y entender no se deben al dicho difunto más cantidad de pesos de oro de los de suso declarados; y la cuenta que doy en contra de ésta, de lo gastado en la dicha compañía, es cierta y verdadera y en ella no hay fraude ni engaño en ninguna manera, y si alguna cosa en contrario yo hallare y entendiere, prometo so cargo del dicho juramento de lo manifestar ante la justicia. Y porque es así verdad, lo firmé de mi nombre ante el muy magnífico señor Juan de Rentería, alcalde mayor en estas minas; hecho en ellas a cinco días del mes de mayo de mil y quinientos y sesenta y cinco años. Testigos Francisco de Madrid y Francisco de Olea y Antonio de Soto. Pedro de Ortiz. Juan de Rentería.

Hernán Rodríguez debe, en veinte y dos de octubre, diez y seis pesos y un tomín de remanente de cuentas hasta este día. XVI pesos, I tomín.

Por lo que suma la plana de atrás: XVI pesos, I tomín.

Este día, cinco tomines de una libra de jabón que llevó. V tomines.

En cinco de noviembre, cuatro pesos que le di en plata: los tres pesos para dar a Martín Sánchez y el un peso para Jorge de Zumaya. IV pesos.

En once del dicho, catorce pesos y cuatro tomines, que son por seis varas de paño pardo que llevó para un herreruelo y una jaqueta a dos pesos y tres tomines, y de botones y seda. XIV pesos, IV tomines.

Este día, seis pesos y tres tomines que pagué al dicho Zumaya por la hechura del herreruelo y jaqueta. VI pesos, III tomines.

En quince del dicho, tres pesos cuatro tomines que pagué de sacar dos pares de botas de vaqueta. III pesos, IV tomines.

En dos de diciembre, seis tomines de una docena de cordones de seda. VI tomines.

Este día, dos pesos que pagué por él a Hernando de Reinoso. II pesos.

En veinte del dicho, dos pesos por un sombrero forrado en tafetán que le di. II pesos.

En veinte y dos del dicho, cuatro pesos por una camisa de roán que llevó. IV pesos.

En veinte y uno del dicho, un peso de dos libras de acitrón que perdió (*sic*) para colación. I peso.

En veinte y cuatro del dicho, un peso y un tomín de dos libras de confitura que perdió (*sic*) para colación Pedro de Ortiz. I peso, I tomín.

LVI pesos.

Recibí yo Iñigo de Valladolid, de Pedro de Ortiz, seis pesos que me dio por la cera que se gastó al enterramiento y misa de Hernando Rodríguez de Loarca, difunto, que mataron los chichimecas. Y Por verdad lo firmé de mi nombre. Hecho a veinte y seis de abril de mil y quinientos y sesenta y cinco años. Iñigo de Valladolid.

Débase por el difunto que mataron los chichimecas lo siguiente:

De la sepultura, diez pesos. X pesos.

Del entierro, vigilia y misa, todo cantado, diez y seis pesos y medio. XVI pesos, IV tomines.

Del tañer de las campanas, un peso. I peso.

Monta todo veinte y siete pesos y medio. XXVII pesos, IV tomines.

Digo yo Pedro de Logroño, cura en estas minas, que es mi memoria, letra y firma; está hecha cuatro de mayo de mil y quinientos y sesenta y cinco, y recibí los pesos contenidos en ella de Pedro de Ortiz. Pedro de Logroño, clérigo.

Digo yo Baltasar Pardo que es verdad que recibí de vos Pedro de Ortiz, seis pesos y dos tomines de oro común, los cuales son los gasté en el entierro de Hernán Rodríguez, en una mortaja

y ofrenda de pan, y vino y cera; y por verdad lo firmé de mi nombre. Hecho en Zacatecas, a cuatro de mayo de mil y quinientos y sesenta y cinco años. Baltasar Pardo.

En las minas de los Zacatecas, a diez y nueve días del mes de febrero de mil y quinientos y sesenta y cinco años, ante el señor Juan de Rentería, alcalde mayor de estas minas, la presentaron los contenidos:

Muy magnífico señor: Francisco de Madrid, alguacil de estas minas, y Juan Moreno Adán, escribano de su majestad, decimos que por mandado de vuestra merced, fuimos al monte de Las Carboneras que dicen, ocho leguas de estas minas, a inventariar los bienes de Hernando Rodríguez, difunto, e hicimos la partición entre el dicho difunto y Pedro de Ortiz; en lo cual nos ocupamos de ida y venida, y traer los bienes del dicho difunto a estas minas, dos días y una noche. A vuestra merced pedimos y suplicamos mande al dicho Pedro de Ortiz que de los bienes del dicho difunto nos pague el salario que vuestra merced fuere servido de mandarnos dar, para lo cual etcétera. Francisco de Madrid. Juan Moreno Adán.

El dicho señor alcalde mayor dijo que atento el trabajo que los dichos Francisco de Madrid y Juan Moreno Adán, escribano, pasaron en ir por ocho leguas de guerra a hacer inventario de los bienes de Hernán Rodríguez, difunto, que mandaba y mandó que al dicho Francisco de Madrid se le den doce pesos de oro común, y al dicho Juan Moreno Adán diez y seis pesos; y para ello se dé mandamiento en forma para que se los pague Pedro de Ortiz, persona que están en su poder los bienes del dicho difunto, y así lo mandó y firmó. Juan de Rentería. Gabriel Gutiérrez, escribano público.

Yo Juan de Rentería, alcalde mayor en estas minas de Zacatecas por su majestad, mando a vos Pedro de Ortiz, persona en quien se remataron y es a su cargo los bienes de Hernán Rodríguez de Loarca, difunto, que de los bienes del dicho difunto deis y paguéis luego a Francisco de Madrid, alguacil que fue al monte con Juan Moreno Adán, escribano, a inventariar los bienes del dicho difunto, doce pesos de oro común; y al dicho Juan Moreno Adán, escri-

bano, diez y seis pesos del dicho oro común por su trabajo; que dándoselos y pagándoselos se os tomarán en cuenta y descargo. Hecho en las minas de los Zacatecas a diez y nueve días del mes de febrero de mil y quinientos y sesenta y cinco años. Juan de Rentería. Gabriel Gutiérrez, escribano público.

Recibimos del señor Pedro de Ortiz los pesos de oro común contenidos en el mandamiento de esta otra parte, y por verdad lo firmamos de nuestros nombres. Hecho a veinte y seis de febrero de mil y quinientos y sesenta y cinco años. Francisco de Madrid. Juan Moreno Adán, escribano de su majestad.

En las minas de los Zacatecas, a ocho días del mes de mayo de mil y quinientos y sesenta y cinco años, ante el muy magnífico señor Juan de Rentería, alcalde mayor de estas minas, en presencia de mí el escribano y testigos, pareció presente el dicho Pedro de Ortiz y dijo que por cuanto en la cuenta que dio de los bienes de Hernando Rodríguez, difunto, fue alcanzado en doscientos y cuarenta y cuatro pesos y dos tomines de oro común, y le ha sido mandado los dé y pague para los enviar ante el señor juez de bienes de difunto de este reino; en cumplimiento de lo cual dijo que exhibía y presentaba, y presentó y entregó, al dicho señor alcalde mayor una plancha de plata grande y unos pedazos, que pesados a la ley valieron y montaron los dichos pesos de oro del dicho alcance, los cuales el dicho señor alcalde mayor los recibió para los poner en depósito hasta tanto que se envían a la ciudad de Guadalajara ante el dicho señor juez de bienes de difuntos. Y firmolo de su nombre, siendo testigos Francisco de Olea y Francisco de Madrid, estantes en estas minas. Juan de Rentería. Alonso Hernández, escribano de su majestad.

Después de lo suso dicho, en las dichas minas de los Zacatecas, el dicho día ocho de mayo del dicho año de mil y quinientos y sesenta y cinco años, el dicho señor alcalde mayor por presencia de mí el escribano y testigos yuso escritos, puso en depósito los dichos doscientos y cuarenta y cuatro pesos y dos tomines que pagó el dicho Pedro de Ortiz en Francisco de Madrid, alguacil de estas minas, el cual dicho Francisco de Madrid estando presente recibió por mi presencia la dicha plancha de plata y pedazos, que valieron y

montaron los dichos doscientos y cuarenta y cuatro pesos y dos tomines de oro común; y se obligaba y obligó de los tener en su poder en depósito guarda y fiel encomienda, y se obligaba y obligó de los entregar cada y cuando que por el dicho señor alcalde mayor le fuere mandado, y por otro cualquier juez que lo deba mandar a la persona que los hubiere de haber, so pena de caer e incurrir en las penas en que incurren los depositarios. Y para ello obligó su persona, y bienes habidos y por haber, y dio poder a las justicias de su majestad que le apremien a cumplir lo aquí contenido como si fuese sentencia definitiva pasada en cosa juzgada, acerca de lo cual renunció todas las leyes y derechos que sean en su favor y la general. Y firmolo de su nombre; siendo testigos Francisco de Plaza y Francisco de Olea, estantes en estas minas. Francisco de Madrid. Juan de Rentería. Ante mí Alonso Hernández, escribano de su majestad.

Y luego, *in continenti*, en este dicho día ocho de mayo del dicho año, ante el dicho señor alcalde mayor y en presencia de mí el escribano y testigos, pareció presente el dicho Pedro de Ortiz, y dijo que daba y dio por libres y quitos los bienes de Hernán Rodríguez, difunto, por cuanto está contento y pagado de todos y cualesquier pesos de oro que le deba y ha debido el dicho difunto hasta el día de hoy, y de los ochocientos pesos de oro común que metió en la compañía que hizo con el dicho difunto, por su puesto y caudal de ellos, y de todo lo demás que en cualquier manera le pertenezca y el dicho difunto le debía, y sus bienes no le deben nada y de todo está pagado; que lo llevó de los bienes que ante el dicho señor alcalde mayor remataron de los bienes de la dicha compañía, como se contiene en los autos y capítulos de arriba. Y en testimonio de verdad y para que de ello conste dio la presente firmada de su nombre, siendo testigos Francisco de Olea y Francisco de Madrid, estantes en estas minas. Pedro de Ortiz. Juan de Rentería. Ante mí Alonso Hernández, escribano de su majestad.

En las minas y real de Pánuco a diez días del mes de mayo del dicho año de mil y quinientos y sesenta y cinco años, en presencia de mí el escribano y testigos, pareció presente Juan Bautista Teno-

rio, y dijo que por cuanto el muy magnífico señor Juan de Rentería, alcalde mayor de estas minas, mandó pagar a Francisco Ruiz cuarenta y un pesos de oro común de los bienes de Hernán Rodríguez, difunto, con declaración que diese una fianza, que si le fuere mandado volver por el señor juez de bienes de difuntos de este reino, que los volverá, y el suso dicho los ha recibido. Por tanto, por le hacer buena obra, dijo que fiaba y fió al dicho Francisco Ruiz, en tal manera que si los dichos pesos de oro le fuere mandados volver, que él como tal fiador, y haciendo de deuda ajena suya propia, los dará y pagará, y volverá el día y luego que de lo tal conste; y para lo cumplir obligó su persona y bienes habidos y por haber, y dio poder cumplido a cualesquier juez y justicias de su majestad que a ello le apremien, como por sentencia pasada en cosa juzgada; acerca de lo cual renunció todas las leyes y derechos que sean en su favor, y la ley y regla del derecho que dice que general renunciación hecha de leyes no valga. En testimonio de lo cual otorgó la presente, siendo testigos Alonso Rodríguez y Cristóbal de Zaldívar y Pedro Hernández, estantes en estas minas. Juan Bautista Tenorio. Alonso Hernández, escribano de su majestad.

Y después de lo suso dicho, en las dichas minas de Zacatecas, a diez días del dicho mes de mayo del dicho año de mil y quinientos y sesenta y cinco años, en presencia de mí el escribano y testigos, pareció presente Francisco Ruiz y dijo que por cuanto el muy magnífico señor Juan de Rentería, alcalde mayor de estas minas, mandó pagar a Juan Bautista Tenorio nueve pesos y medio de los bienes de Hernán Rodríguez, difunto, con aditamento que si por el señor juez de bienes de difuntos de este reino le fueren mandados volver, los pagará; y el suso dicho los ha recibido, por tanto que fiaba y fió al dicho Juan Bautista Tenorio en tal manera que si le fueren mandados volver los dichos nueve pesos y medio, que él como su fiador haciendo de deuda ajena suya propia, los volverá y pagará; y para ello obligó su persona y bienes habidos y por haber, y dio poder a las justicias de su majestad que a ello le apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada, acerca de lo cual renunció todas y cualesquier leyes que sean en su favor, y la ley y regla del derecho que dice que general renunciación de leyes hecha no valga; y otorgó la presente y firmolo. Testigos: Cristóbal de

Zaldívar, y Pedro Hernández y Alonso Rodríguez, estantes en estas minas. Francisco Ruiz. Alonso Hernández, escribano de su majestad.

Hernán Rodríguez debe en cuatro de septiembre de mil y quinientos y sesenta y cuatro, cuatro pesos y cuatro tomines, por una camisa de ruán que llevó para sí, en lo dicho. IV pesos, IV tomines.

Este día, tres pesos por un capote de sayal que tomó para un indio. III pesos.

Este día, cuatro pesos y cuatro tomines por una camisa de roán que llevó para un indio. IV pesos, IV tomines.

Este día, dos tomines de hilo para un indio. II tomines.

Yten tres pesos por otro capote para Marcos Mexicano. III pesos.

Yten dos pesos y un tomín por tres varas de sayal y un tomín de hilo que llevó Francisco Tarasco. II pesos, I tomín.

XVII pesos, III tomines.

Por lo que suma la plana de atrás: XVII pesos, III tomines.

Más dos pesos de tres varas de sayal y un tomín de hilo para Juan Tarasco. II pesos.

Más seis tomines de unos zapatos al dicho indio. VI tomines.

Más cinco pesos de un jubón de cuero que llevó para sí. V pesos.

Ha de haber en cuatro de septiembre XV pesos, I tomín del dicho año, cinco pesos por una carretada de leña que dio. V pesos.

Más cinco pesos por otra carretada de leña. V pesos.

Más cinco pesos por otra carretada de leña. V pesos.

Más cinco pesos por otra carretada. V pesos.

Más cuatro pesos por una carretada de leña por rajar. IV pesos.

En veinte de enero de mil y quinientos y sesenta y cinco, cuatro pesos y cuatro tomines por otra carretada de leña. IV pesos, IV tomines.

En treinta del dicho, cuatro pesos por otra carretada de leña por rajar. IV pesos.

XXXII pesos, IV tomines¹¹.

En el real de Pánuco, a diez y siete días del mes de marzo de mil y quinientos y sesenta y cinco años, Francisco de Olea, alguacil de estas minas, requirió a Juan Bautista Tenorio que pague los treinta y dos pesos y cuatro tomines que debe a Hernando Rodríguez, difunto, lo cual le requirió en cumplimiento del mandamiento del señor alcalde mayor, y el dicho Juan Bautista Tenorio, dijo que es verdad que debe los dichos treinta y dos pesos y cuatro tomines al dicho difunto, como se contiene en esta cuenta, y que el dicho difunto le debe a él los veinte y cinco pesos y un tomín que están en esta contraportada, y el resto está presto de pagar. Y esto respondió y firmolo. Testigos Francisco Ruiz y Juanes de Marquina. Juan Bautista Tenorio.

Fuele requerido que parezca en Zacatecas ante el señor alcalde mayor, y prometiolo con juramento. Testigos los dichos.

En Zacatecas, a veinte días del mes de marzo de mil y quinientos y sesenta y cinco años, ante el muy magnífico señor Juan de Rentería, alcalde mayor de estas minas, la presentó el contenido:

Muy magnífico señor: Juan Bautista Tenorio, digo que vuestra merced de su oficio me mandó declarase si debía a los bienes de Hernando Rodríguez de Loarca, ya difunto, treinta y dos pesos y cuatro tomines de oro común, como constaba por cierta cuenta que vuestra merced mandó reconociese, la cual reconocí, con declaración de que no embargante que era verdad que yo le debía lo contenido en la dicha cuenta, me debía él y su compañero los pesos de oro contenidos en esta cuenta de que hago presentación; y sin embargo de ello vuestra merced me mandó que pagase lo contenido en la cuenta que por vuestra merced me fue mandado reconociese, y que si algo me debía el dicho difunto lo pidiese. Y porque en efecto el dicho difunto y Pedro de Ortiz, su compañero, me deben lo contenido en la cuenta que presenté y hago de nuevo presentación, pido y suplico a vuestra merced mande que parezca

¹¹ Incluyendo el producto de la plana de atrás, el resultado obtenido por el transcriptor arrojara 57 pesos y 5 tomines.

ante sí el dicho Pedro de Ortiz y que declare si es verdad que las cosas contenidas en esta memoria y cuenta que presento las recibieron de mí y yo las di por su mandado, como en ella reza y se declara. Y declarándolo vuestra merced mande que se me dé y pague, al menos se me descuente de lo que yo debo; que de no declararlo así el dicho Pedro de Ortiz estoy presto de dar información bastante y pido en todo que me sea hecho justicia que pido. Juan Bautista.

Y así presentado y por el dicho señor alcalde mayor visto, dijo que mandaba y mandó que parezca el dicho Pedro de Ortiz y declare con juramento lo que se le pide y dé la información más que viere que le convenga, y hecha, su merced proveerá lo que sea justicia. Y así lo mandó y firmó. Juan de Rentería. Alonso Hernández, escribano de su majestad.

Y después de lo suso dicho, en las dichas minas de los Zacatecas, a veinte días del mes de marzo de mil y quinientos y sesenta y cinco años, el dicho Juan Bautista Tenorio, para la dicha información, presentó por testigo en esta razón a Pedro de Ortiz, del cual fue tomado y recibido juramento por Dios y por Santa María y por la señal de cruz (*cruz*), según forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad. Y preguntado por el dicho pedimento y mostrada la dicha carta cuenta, dijo que es verdad que todas las mercaderías contenidas en la dicha carta cuenta las sacó el dicho Hernando Rodríguez de Loarca, de casa del dicho Juan Bautista Tenorio, a los precios en ella contenidos, que montan veinte y cinco pesos y un tomín para los indios de su cuadrilla; excepto una camisa de ruán en cuatro pesos y medio para sí, y un jubón de cuero que dio a Diego Camacho por mandado del dicho difunto en pago de una daga que le compró; lo cual sabe porque este testigo era compañero y tenía compañía con el dicho Hernán Rodríguez, difunto, el cual se lo dijo a este testigo. Y que esto que dicho tiene es verdad para el juramento que hizo, y firmolo y dijo que es de edad de más de veinte y cinco años. Pedro de Ortiz. Juan de Rentería.

Y después de lo suso dicho, en las dichas minas de Zacatecas, a nueve días del mes de abril de mil y quinientos y sesenta y cinco años, el dicho Juan Bautista Tenorio presentó por testigo en esta

razón a Francisco Ruiz, del cual fue tomado y recibido juramento por Dios y por Santa María y por una señal de cruz, según forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad. Y preguntado por el dicho pedimento y mostrada la dicha cuenta, dijo que lo que sabe es que este testigo vio cómo Hernán Rodríguez, difunto, tenía cuenta con Juan Bautista Tenorio de mercaderías que le debía de su tienda fiadas, entre las cuales vio cómo el dicho Juan Bautista dio al dicho difunto una camisa de ruán en cuatro pesos y cuatro tomines, y dos tomines de hilo para un indio, y un capote para un indio en tres pesos, y unos zapatos en seis tomines y un jubón de cuero en cinco pesos. Y esto es lo que se acuerda le debía el dicho difunto, fiado de casa del dicho Juan Bautista, y que tiene por muy cierto que se debe todo lo demás contenido en la dicha cuenta, por tener como tiene al dicho Juan Bautista por buen cristiano, y que después de haber vendido el dicho Juan Bautista las cosas que este testigo dice oyó este testigo decir a los dichos Juan Bautista y Hernán Rodríguez, difunto, quince o veinte días poco más o menos antes que muriese, cómo entre ellos habían averiguado sus cuentas y se quedaba debiendo el uno al otro un peso, poco más o menos; y que esto es verdad, so cargo del dicho juramento, y firmolo y dijo que es de edad de veinte y ocho años, poco más o menos. Francisco Ruiz. Alonso Hernández, escribano de su majestad.

Cuenta de Francisco Ruiz con Hernán Rodríguez, difunto.

Debe de cierta cuenta rematada un peso y siete tomines. I peso, VII tomines.

Un cuartillo de vino, tres tomines. III tomines.

Más de una caja de madera y un colchón, once pesos y dos tomines. XI pesos, II tomines.

Un peso que le di en tomines. I peso.

Diez y seis pesos que quedaron pagar por Reinoso. XVI pesos.

De unas alforjas y de una caja de cuchillos, dos pesos. II pesos.

Cinco pesos de un jubón de cuero, y un jarro de barro y dos tomines de clavos de herrar. V pesos.

Un tomín de clavos de herrar. I tomín.

Dos tomines de vino. II tomines.
XXXVII pesos, VII tomines.

Dos tomines de maíz. II tomines.
Cuatro tomines que le di en tomines. IV tomines.
De un par de tijeras un peso. I peso.
Un peso de plátanos, seis tomines, y dos de vino. I peso.
Tres tomines de jabón. III tomines.
Dos tomines de vino. II tomines.
Monta lo dicho: XLI pesos, II tomines.

En las minas de los Zacatecas a veinte días del mes de marzo de mil y quinientos y sesenta y cinco años, ante el muy magnífico señor Juan de Rentería, alcalde mayor de estas minas, pareció presente Pedro de Ortiz y presentó esta cuenta en su nombre, de Hernando Rodríguez de Loarca, y pidió a su merced mande a Bartolomé Martín Brea y Francisco Ruiz, con juramento, la reconozcan; y pidió justicia.

El dicho señor alcalde mayor mandó que parezcan los dichos Bartolomé Martín Brea y Francisco Ruiz, y declaren con juramento lo que se les pide, y estando presentes juraron por Dios y por una señal de cruz (*cruz*), según forma de derecho, so cargo del cual prometieron de decir verdad; y preguntado por el dicho pedimento dijo el dicho Bartolomé Martín Brea que es verdad que recibió del dicho Hernán Rodríguez de Loarca, difunto, las mercaderías contenidas en la cuenta que le fue mostrada, que monta cincuenta y seis pesos y dos tomines, las cuales dichas mercaderías recibió y tomó para en cuenta de lo que el dicho Hernando Rodríguez, difunto, debe a Francisco Ruiz, y no para otro efecto, porque nunca tuvo cuenta con él de hasta cuatro pesos. Y que esto es verdad para el dicho juramento. Y firmolo Bartolomé Martín Brea. Juan de Rentería. Alonso Hernández, escribano de su majestad.

El dicho señor alcalde mayor mandó que el dicho Bartolomé Martín Brea dé y pague luego los cincuenta y seis pesos y dos tomines de oro común contenidos en la cuenta, y pida su justicia contra los dichos bienes del dicho difunto; y así lo mandó y firmó,

y pasó en faz del dicho Bartolomé Martín Breva, al cual yo el escribano lo notifiqué. Juan de Rentería. Alonso Hernández, escribano de su majestad.

En Zacatecas, a veinte días del mes de marzo de mil y quinientos y sesenta y cinco años, ante el muy magnífico señor Juan de Rentería, alcalde mayor de estas minas, la presento el contenido siguiente:

Muy magnífico señor: Francisco Ruiz, digo que porque de Hernán Rodríguez, difunto, me son pedidos y demandados ciertos pesos de oro de la cual dicha cuenta yo no debo hasta seis ocho pesos de ella, por cuanto antes de su muerte fenecí cuenta con el dicho Hernando Rodríguez, difunto, y por la averiguación de la cuenta que hicimos no le debo más de lo que dicho tengo, lo cual parece por la cuenta que ante vuestra merced, la cual pido sea mostrada y declarada con juramento, si es así como por esta mi petición pido, para lo cual el muy magnífico oficio de vuestra merced imploro y pido justicia. Francisco Ruiz.

El dicho señor alcalde mayor mandó que el dicho Francisco Ruiz dé la información que viere que le conviene y se examinen los testigos que presentare por su petición. Y así lo mandó y firmo. Juan de Rentería. Alonso Hernández, escribano de su majestad.

Y después de lo suso dicho, en las dichas minas de los Zacatecas, a veinte días del dicho mes de marzo del dicho año de mil y quinientos y sesenta y cinco años, el dicho Francisco Ruiz presentó por testigo a Bartolomé Martín Breva, del cual fue tomado y recibido juramento por Dios Nuestro Señor y por Santa María, y por la señal de la cruz, según forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad; y preguntado por el dicho pedimento y mostrado la cuenta que presentó el dicho Francisco Ruiz, dijo que este testigo sabe que el dicho Hernando Rodríguez, difunto, debía al dicho Francisco Ruiz cuarenta y un pesos y dos tomines de oro común contenidos en la cuenta presentada; preguntado cómo lo sabe, dijo que porque el dicho Hernán Rodríguez le dijo a este testigo que se los debía al dicho Francisco Ruiz y que aquella leña

que le daba era para en cuenta y pago de lo que le debía al dicho Francisco Ruiz el dicho difunto. Y este testigo, estando el dicho Francisco Ruiz ausente del dicho real de Pánuco, averiguó la cuenta con el dicho Hernando Rodríguez, difunto, y por ella por confrontación, el dicho Hernando Rodríguez le debía al dicho Francisco Ruiz cuarenta pesos, poco más o menos; y que este testigo tomó en cuenta cierta contra de carretadas de leña que montaron los dichos cuarenta pesos, poco más o menos, y averiguada la dicha cuenta resta debiendo el dicho Francisco Ruiz al dicho Hernando Rodríguez, difunto, hasta contra de dos o tres pesos, poco más o menos. Y que esta es la verdad para el juramento que hizo. Y firmolo de su nombre. Bartolomé Martín Breva. Juan de Rentería. Alonso Hernández, escribano de su majestad.

Y luego, *in continenti*, este dicho día, mes y año dicho, el dicho Francisco Ruiz, para la dicha información, presentó por testigo en esta razón a Pedro de Ortiz, del cual fue tomado y recibido juramento por Dios y por Santa María, y por una señal de cruz, según forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad; y preguntado por el dicho pedimento y siéndole mostrada la dicha cuenta presentada por el dicho Francisco Ruiz, dijo que lo que sabe es que podrá haber tres o cuatro meses este testigo dijo al dicho Hernando Rodríguez, difunto, que cobrase de Francisco Ruiz los cincuenta y seis pesos y dos tomines que le debía de leña y carbón, y el dicho Hernando Rodríguez, difunto, respondió que le debía dineros a Francisco Ruiz, que se asentasen a su cuenta. Y que esta es verdad para el juramento que hizo en que se ratificó y afirmó, y dijo que es de edad de más de veinte y cinco años. Pedro de Ortiz. Juan de Rentería. Alonso Hernández, escribano de su majestad.

Y después de lo suso dicho, en las dichas minas de Zacatecas, a nueve días del mes de abril de mil y quinientos y sesenta y cinco años, el dicho Francisco Ruiz presentó por testigo en esta razón a Juan Bautista Tenorio, del cual fue tomado y recibido juramento por Dios y por una señal de cruz (*cruz*) en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad; y preguntado por el dicho pedimento y mostrada la dicha carta cuenta, dijo que lo que

sabe de este caso es que ocho días, poco más o menos, antes que muriese el dicho Hernán Rodríguez, difunto, estando este testigo un día hablando con él, trayendo el suso dicho un herreruelo puesto, le dijo este testigo: «Cómo, ¿ya traéis herreruelo?». Y el suso dicho dijo: «Sí, traigo». Y estando asentando este testigo en su libro un jubón que el dicho difunto le había comprado en cinco pesos, dijo este testigo al dicho difunto: «Mirad qué de dineros me debéis». Y el dicho difunto respondió: «¿Cómo, esos dineros debo yo?». Y este testigo dijo que debería cuatro pesos, y el dicho difunto respondió que debía a Francisco Ruiz más de treinta y nueve pesos, y este testigo le dijo que ya le había dado leña para en cuenta y que no le debería tanto, y el dicho difunto respondió que sí, que ya le había pagado en leña, y que poco se debería. Y que esto es verdad, so cargo del dicho juramento, y firmolo y dijo que es de edad de veinte y cinco años, poco más o menos. Juan Bautista Tenorio. Alonso Hernández, escribano de su majestad.

Y después de lo suso dicho, en las dichas minas de los Zacatecas, en ocho días del mes de octubre de mil y quinientos y sesenta y cinco años, el muy magnífico señor Lope de Cisneros, juez de comisión de bienes de difuntos, dijo que mandaba y mandó se notifique al dicho Francisco de Madrid exhiba ante él los dichos doscientos y cuarenta y cuatro pesos y dos tomines, y para ello dio mandamiento en forma. Y lo firmó de su nombre. Lope de Cisneros. Ante mí Bernalpiés, escribano de su majestad.

Y después de lo suso dicho, en las dichas minas de los Zacatecas, en el dicho día ocho del dicho mes de octubre, yo el presente escribano notifiqué el auto del dicho señor juez al dicho Francisco de Madrid, el cual dijo que estaba presto de cumplir lo que el dicho señor juez le manda; y en cumplimiento de lo suso dicho trajo y exhibió los dichos doscientos y cuarenta y cuatro pesos y dos tomines, y el dicho señor juez los recibió y le dio carta de pago con mandamiento. Testigos Juan de Obregón y Luis de Soto. Lope de Cisneros. Ante mí Bernalpiés, escribano de su majestad.

En la ciudad de Guadalajara, en dos días del mes de enero de mil y quinientos y sesenta y siete años, el ilustre señor licenciado Francisco de Mendiola, oidor alcalde mayor de la real audiencia de este

reino de Galicia y juez de bienes de difuntos de este presente año, visto este proceso, para tomar cuenta por él a Lope de Cisneros, persona que por comisión del señor doctor Alarcón cobró los bienes de Hernán Rodríguez de Loarca, difunto; y vista la cuenta que por el dicho proceso parece que el dicho Lope de Cisneros cobró, y son a su cargo, doscientos y cuarenta y cuatro pesos y dos tomines, de los cuales se han de quitar diez y seis pesos, los catorce y ducado (*sic*) de su cobranza, y un peso y dos tomines a su escribano, a razón de a seis por ciento de su cobranza, resta debiendo el dicho Lope de Cisneros, por bienes del dicho difunto, doscientos y veinte y ocho pesos y dos tomines, los cuales pagó el dicho Lope de Cisneros y se metieron en la caja de los bienes de los difuntos. El licenciado Mendiola. Ante mí Alonso Sánchez. CCXXVIII pesos, II tomines.

Yo Alonso Sánchez, escribano de cámara de la audiencia real del Nuevo Reino de Galicia, y escribano mayor de la gobernación por su majestad, por mandado del ilustre señor licenciado Juan de Orozco, oidor alcalde mayor de la dicha audiencia, y juez de bienes de difuntos este presente año de mil y quinientos y sesenta y ocho años, hice escribir y sacar este traslado de este proceso según que el juez de comisión que cobró los dichos bienes pareció lo hizo; y va cierto y corregido con el que quede en mi poder, y por ende hice aquí este mío signo (*signo*) a tal, en testimonio de verdad. Alonso Sánchez.

(*Christus*)

Sácense de costas de los derechos del secretario y de la saca del traslado de este proceso cinco pesos; y de las costas del flete de esta ciudad a México, y de México a la Vera Cruz y de allí a las naos y de las naos a España, y del registro y de angeo y lías lo que le cupo, seis pesos. Que son por todos once pesos, que sacados de doscientos y veinte y ocho pesos y dos tomines, quedan doscientos y diez y siete pesos y dos tomines por bienes del dicho difunto, los cuales van a Castilla con el traslado de este proceso. Ante mí Alonso Sánchez. CCXVII pesos, II tomines.